



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

22 de octubre de 1998

Núm. 142-2

ENMIENDAS DE TOTALIDAD

121/000142 Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas a la totalidad presentadas en relación con el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (núm. expte. 121/000142).

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, el Grupo Mixto presenta enmienda a la totalidad, de devolución, al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (núm. expte. 121/000142), a instancia de los Diputados y Diputadas de Nueva Izquierda e Iniciativa-Els Verds.

JUSTIFICACIÓN

Nueva Izquierda e Iniciativa-Els Verds proponen la devolución al Gobierno de este Proyecto de Ley fundamentalmente por dos razones: la primera, en coherencia con los motivos expuestos para pedir, también, la devolución del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1999, al que este Proyecto acompaña (aunque sería mejor decir, que le sirve de coartada), es decir, por profundizar en la regresiva política económica del Gobierno y sus socios parlamentarios.

En segundo lugar, porque, como venimos denunciando año tras año, denuncia a la que cada vez se unen más personalidades e instituciones, la remisión a las Cortes

Generales, de una iniciativa legislativa como la que nos ocupa, supone un serio ataque a la seguridad jurídica, a la técnica legislativa, a los Reglamentos de las Cámaras y, en definitiva, al procedimiento de elaboración de las leyes enmarcado en la Constitución.

Sin exponer de nuevo detalladamente las argumentaciones que ya constan en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES en forma de enmiendas de totalidad a otros proyectos de ley similares, sí tenemos que reiterar que estas «leyes de acompañamiento» suponen, por su estructura y contenido, la modificación anual de multitud de leyes vigentes. Con ello, y teniendo en cuenta la tramitación paralela de estas iniciativas con las leyes de presupuestos, la técnica legislativa, las propias facultades de la Cámara y la seguridad jurídica que garantiza el artículo 9.3 de la Constitución reciben agresiones colosales con la periodicidad anual con que estas iniciativas se presentan.

«No es una solución correcta ni adecuada la de incluir en una misma sede materiae cuestiones tan diferentes y diversas como las que se regulan; el empleo de esta técnica legislativa no hace sino aumentar la dispersión normativa existente; dispersión que dificulta la aplicación de unas normas jurídicas que tienen como destinatarios principales, no sólo a autoridades, funcionarios y profesionales del Derecho, sino también a los particulares, y resulta perturbador para los destinatarios del derecho objetivo —nunca excusados del cumplimiento de las Leyes— que la producción normativa queda reducida a una tarea formal, a la mera utilización de un procedimiento en el que no se tenga en cuenta la necesaria homogeneidad de unos preceptos con otros, dentro del Ordenamiento». No son éstas, frases de los enmendantes, sino del órgano consultivo superior de la Administración, el Consejo de Estado.

En concreto, este Proyecto de Ley pretende modificar directamente las siguientes Leyes:

- Ley 19/1991 del Impuesto sobre el patrimonio.
- Ley 29/1987 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Ley 8/1991 del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las Ciudades de Ceuta y Melilla.
- Ley 66/1997 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Ley 11/1998 General de Telecomunicaciones.
- Ley 11/1986 de Patentes.
- Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos.
- Ley 16/1979 sobre Tasas de la Jefatura Central de Tráfico.
- Ley 13/1996 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994.
- Ley 30/1995 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Ley 4/1997 de Sociedades Laborales.
- Ley 8/1988 sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995.
- Ley 14/1994 por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal.
- Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 39/1970 de Reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios.
- Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobada por Real Decreto Legislativo 670/1987.
- Real Decreto-Ley 16/1978 regulador del Régimen Especial de Seguridad Social.
- Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988 (la reforma de esta Ley merece una mención especial, ya que posiblemente merezca figurar en determinados libros de récords, pues ve modificados veintiocho de sus actuales artículos y su Título VI completo, dedicado a la contabilidad pública, por un sólo artículo de este proyecto de ley).
- Ley 13/1986 de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.
- Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 30/1990 de Presupuestos Generales del Estado para 1991.
- Ley 6/1997 de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.
- Ley 3/1988 de Marcas.
- Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Ley 24/1998 del Servicio Postal Universal y de liberalización de los servicios postales.
- Ley 10/1988 de Televisión Privada.
- Ley 54/1997 del Sector Eléctrico.
- Ley 8/1987 de Planes y Fondos de Pensiones.
- Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995.
- Ley 30/1994 de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general.
- Ley 13/1982 de Integración Social de los Minusválidos.
- Ley 9/1992, de mediación en seguros privados.
- Ley 70/1980 sobre censos generales de la Nación y renovación del Padrón Municipal de Habitantes.
- Ley 11/1997 de Envases y Residuos de Envases.
- Ley 43/1995 del Impuesto sobre Sociedades.
- Leyes de creación y modificación de la Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.
- Ley de Reorganización de la Industria Militar.
- Ley 28/1984 de creación de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa y Ley 32/1994 de prórroga de la vigencia de la citada Gerencia (téngase en cuenta que estas dos leyes están siendo actualmente objeto de modificación en el Congreso mediante una proposición de ley en trámite de informe, presentada por el propio Grupo Popular).

Evidentemente al Gobierno le resulta muy cómodo aprobar en tres meses, y en un solo trámite, la modificación de más de cuarenta normas con rango de ley, aunque este mecanismo redunde en perjuicio de las facultades de las Cámaras que constitucionalmente tienen asignada la elaboración de las leyes y la representación de los ciudadanos. Como se puede comprobar a simple vista, además, las normas afectadas no tienen siquiera un objeto común, una materia siquiera similar, que permitiera su modificación en una única norma.

Por todo ello, Nueva Izquierda e Iniciativa-Els Verds proponen al Congreso de los Diputados que devuelva este proyecto de ley al Gobierno.

Madrid, 16 de octubre de 1998.—**Ricardo Peralta Ortega, Joan Saura Laporta**, Portavoz adjunto.

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal Izquierda Unida

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, presenta la siguiente enmienda a la totalidad de

devolución al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (núm. expte. 121/000142).

Madrid, 16 de octubre de 1998.—**Pedro Antonio Ríos Martínez**, Diputado del Gr.P.F.IU.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Gr.P.F.IU.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD DE DEVOLUCIÓN AL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DE ORDEN SOCIAL

Las razones que aconsejan solicitar la devolución de este texto de acompañamiento a los Presupuestos Generales del Estado para 1999 tienen más que ver con la denuncia de una situación de abuso por parte del poder ejecutivo a la hora de adoptar iniciativas legislativas que con la concreta virtualidad y conveniencia de las medidas que se contienen en el mismo texto dispositivo.

Año tras año se remiten, por estas fechas, a la Cámara textos prolijos cuya conexión con el debate presupuestario no pasa en la mayoría de los casos de constituir una simple anécdota. Se alza un coro de voces que proponen poner coto a esta situación tan injustificable desde varios puntos de vista.

Por otra parte ningún impedimento constitucional o reglamentario se elevaría para que los grupos parlamentarios de la Cámara ejercieran el derecho de enmienda en los términos de contenido que creyeran más convenientes. Si estamos ante una ley formal en sentido pleno, su contenido puede acoger cualquier materia de nuestro ordenamiento jurídico sin más límites que los que se derivan de nuestra Constitución.

En informe del letrado de las Cortes Generales adscrito a la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, de 29 de octubre de 1996, emitido con ocasión de la llamada Ley de Acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado para 1997, se puso de relieve los posibles problemas de inconstitucionalidad que podrían afectar al instrumento legislativo en que se convierten las leyes anuales que acompañan a los Presupuestos del Estado. Extremo que se funda en el principio de seguridad jurídica, en su vertiente de claridad y certidumbre, tal como es entendido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en el ejercicio adecuado de la función legislativa por el Congreso de los Diputados y el Senado y en la posible existencia de fraude a la Ley, tal como ha sido interpretada ésta por el Tribunal Constitucional en punto a los límites materiales de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el plano doctrinal las opiniones, citadas en el informe de 1996, entre las cuales descollaba la del profesor Rodríguez Bereijo, han aumentado. Hay que añadir hoy las de los profesores Ferreiro Lapatz y Antón Pérez y la de Olalde Martín. Puede afirmarse que la duda acerca de la constitucionalidad de las leyes, a las que nos referimos, predomina entre la doctrina.

El Consejo Económico y Social ha apuntado a los problemas que suscitan las llamadas leyes de acompañamiento singularmente desde el punto de vista de la

seguridad jurídica. Estos problemas se refieren en los siguientes términos:

«El Consejo Económico y Social no desea ser reiterativo en sus apreciaciones generales a la singularidad de estas leyes de acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado, ya que fueron expuestas en anteriores dictámenes y en especial en el Dictamen 3/1996 al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, finalmente plasmado en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

No obstante, debe insistir en lo que a su juicio es una utilización no siempre justificada de esta práctica cuyos efectos son, por un lado, una dispersión normativa con la inseguridad jurídica que ello conlleva y de otro, obviar de hecho un debate singular en los foros donde más específicamente se plantea la diversa problemática.

Por otra parte, es evidente que con este tipo de disposiciones se intenta también corregir disfunciones advertidas en el curso de la aplicación de las variadas regulaciones, que no siempre guardan relación directa con los Presupuestos Generales del Estado o con los criterios de la política económica de la que éstos son el principal instrumento. Esta situación, cómoda para el Ejecutivo, es muy incómoda no sólo para los intérpretes y aplicadores de las normas, sino para cualquier ciudadano obligado por ellas, que se encuentra cada vez más inseguro de conocer fehacientemente las regulaciones que en cada momento le atañen. En este sentido cabría significar, entre otros, el ámbito normativo de la Seguridad Social, constante y reiteradamente alterado pese a la juventud de parte de su ordenamiento. En relación con lo anterior, igualmente interesa apuntar cierto desorden en el articulado del Anteproyecto, al modificar un mismo artículo de una determinada disposición en diversos apartados del texto del Anteproyecto, lo que agrava los riesgos señalados anteriormente.»

En el dictamen de este mismo año, fecha 30 de septiembre, el CES indica que «... el Consejo Económico y Social quiere reiterar las quejas que año tras año viene realizando al uso, a veces inadecuado, de esta Ley. En algunas ocasiones, las reformas legales acometidas mediante esta norma son modificaciones sustantivas que exceden de las cuestiones directamente relacionadas con los Presupuestos Generales del Estado. Igualmente esta Ley se utiliza con frecuencia para efectuar correcciones técnicas para resolver problemas de interpretación o aclaración de dudas, lo que no parece una vía adecuada.»

Por su parte, El Consejo de Estado en las páginas 11 y 12 del dictamen, emitido el 25 de septiembre de 1997 con respecto a ciertos artículos de este Proyecto de Ley, afirma:

«Con carácter previo al examen de los preceptos sometidos a consulta, debe formularse una observación de técnica legislativa, que ha sido reiterada por este Consejo en múltiples ocasiones.

El Consejo de Estado considera que no es una solución correcta ni adecuada la de incluir en una misma *sedes materiae* cuestiones tan diferentes y diversas como las que se regulan en el anteproyecto de Ley de Medidas

Fiscales, Administrativas y del Orden Social. A título de ejemplo, baste mencionar que, a través de dicho anteproyecto, se modifican regímenes tan diversos como el del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el de la Seguridad Social; se reforman preceptos de otras “Leyes de Acompañamiento” anteriores; hay disposiciones relativas a las Fuerzas Armadas; o se incide sobre la acción administrativa en materias tan dispares como transporte, energía, educación o sanidad.

El empleo de esta técnica legislativa no hace sino aumentar la dispersión normativa existente; dispersión que dificulta la aplicación de unas normas jurídicas que tienen como destinatarios principales, no sólo a autoridades, funcionarios y profesionales del Derecho, sino también a los particulares.

Como ya se dijo en el dictamen de 3 de octubre de 1996 (expediente 3.445/96), relativo a los artículos 133, 135, 143 y 144 del anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social:

Razones de seguridad jurídica y de buena técnica legislativa aconsejan que todas las normas, y muy en especial aquellas que tienen rango de Ley, nazcan en el seno propio de la materia que es objeto de regulación, y viva dentro de ella hasta que sean sustituidas por otras. Resulta perturbador para los destinatarios del derecho objetivo —nunca excusados del cumplimiento de las Leyes— que la producción normativa quede reducida a una tarea formal, a la mera utilización de un procedimiento en el que no se tenga en cuenta la necesaria homogeneidad de unos preceptos con otros, dentro del Ordenamiento.»

Una interpretación acorde con la Constitución y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que la interpreta en los aspectos que ahora nos interesan, lleva a que las llamadas leyes de acompañamiento presupuestario se ciñan a lo que constituye complemento necesario del contenido de los Presupuestos Generales del Estado, es decir, de la relación de ingresos y gastos y de los criterios de política económica general.

Otro año más, la Cámara se enfrenta a un proyecto de ley «ómnibus» que viene a modificar, entre otras cosas, 52 normas con rango legal, algunas aprobadas hace escasos meses, junto con la modificación de distintos organismos y agencias.

Así, por ejemplo, no parece adecuado que este sea el marco para modificar aspectos fundamentales del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, ni para proceder a modificar 31 disposiciones del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria. Por su naturaleza merecería un debate particular y fuera de esta ley, para que se posibilitara un matizado y específico posicionamiento en el debate parlamentario. Igual precisión cabe hacer, si cabe, con mayor fuerza, respecto de la modificación de un texto con rango de ley orgánica como es la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, en lo relativo al profesorado que imparta la enseñanza de religión.

En cuanto al personal al servicio de las Administraciones Públicas, el Gobierno propone diversas y variadas modificaciones del régimen de los funcionarios públicos,

del personal al servicio de la Seguridad Social o del régimen de derechos pasivos, encuadrando así el proyecto materias totalmente heterogéneas sin que exista un principio que les otorgue coherencia.

Asimismo, el proyecto procede a crear o modificar 26 entes, algunos de reciente creación, adapta la estructura administrativa de una multitud de organismos públicos y contribuye a incrementar la ya de por sí actual complejidad del sector público y su falta de definición. Los dos organismos, que se crean en el ámbito de Defensa e Interior, se orientan a propiciar la más pura especulación en la enajenación del patrimonio público, al establecer el proyecto la participación de estos entes en las plusvalías que se pueden generar.

En atención a estas razones, y con la finalidad principal de provocar el debate sobre una situación de anomalía legislativa excesivamente prolongada en el tiempo, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida solicita la devolución al Gobierno de este proyecto de ley.

A la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de Francisco Rodríguez Sánchez, y Guillermo Vázquez Vázquez, Diputados del Bloque Nacionalista Galego (BNG) al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente enmienda a la totalidad, de devolución del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Madrid, 16 de octubre de 1998.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Diputado por A Coruña (BNG), Portavoz GP Mixto.—**Guillermo Vázquez Vázquez**, Diputado por Pontevedra (BNG).

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Mixto

JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA A LA TOTALIDAD

El Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social reitera la lamentable práctica del Gobierno, y de gobiernos anteriores, de incluir, en el llamado «Proyecto de Ley de Acompañamiento» de los Presupuestos Generales del Estado, múltiples modificaciones normativas que no guardan relación directa con la Política Presupuestaria. Como ya tuvimos ocasión de señalar con motivo del debate de la vigente «Ley de Acompañamiento», este Proyecto de Ley constituye un singular cajón de sastre en el que se abordan materias

que en algunas ocasiones merecerían, por su importancia, un tratamiento legislativo diferenciado y en otras, por tratarse de simples correcciones de estilo o redacción carecen de la entidad suficiente para acompañar a los Presupuestos Generales del Estado.

En el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para 1999, llama particularmente la atención que se proponga modificaciones en normas de la autoría de este mismo Gobierno y que apenas cuentan con cinco meses de vigencia.

La intencionada heterogeneidad temática que caracteriza al «Proyecto de Ley de Acompañamiento» provoca, al menos, dos efectos indeseables. Por una parte, crea un clima de inseguridad jurídica entre los ciudadanos potencialmente afectados por las modificaciones normativas propuestas. Por otra parte, escamotea un tratamiento parlamentario acorde con la trascendencia de una buena parte de los asuntos contenidos en tal Proyecto de Ley.

Ciñéndonos a materias directamente vinculadas con la política económica, el Gobierno aprovecha este Proyecto de Ley para introducir nuevas tasas injustificadas que, vienen a sumarse a la reciente reforma fiscal en el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, certificando el profundo carácter regresivo de las Política Fiscal del actual ejecutivo.

En el Título II, «De lo social», no se contempla la subvención parcial de las cuotas empresariales de la Seguridad Social correspondientes a las sociedades mixtas del sector pesquero, y ello a pesar de las recomendaciones del informe 1/1998 del Consejo Económico y Social y de las observaciones realizadas por ese mismo Consejo en su informe sobre Este proyecto de Ley.

Sí se incluye, por el contrario, y de forma totalmente injustificada y desproporcionada, el tratamiento de las infracciones de los compradores y productores de leche y productos lácteos, así como de las sanciones aplicables. Los artículos 75 y 76 no pretenden sino amordazar al sector lácteo e impedir el crecimiento necesario de la producción. De esta forma se evita afrontar el debate sobre la agobiante situación que padece este sector por la irracional aplicación de una política de cuotas que obliga a los ganaderos a reducir su producción y fomenta el tipo de prácticas que se pretenden sancionar. La tipificación de las infracciones resulta inexacta y totalmente arbitraria, lo cual se acompaña con un ejercicio desproporcionado de la potestad sancionadora.

Queremos destacar, además, que estos dos grupos de medidas afectan gravemente a dos sectores estratégicos, el sector lácteo y el pesquero, esenciales para la economía gallega, para su desarrollo industrial y para el mantenimiento de la población en grandes áreas de nuestro medio rural.

Por lo demás, el «Proyecto de Ley de Acompañamiento» carece de una memoria económica que permita conocer el impacto concreto de las medidas propuestas a fin de poder llevar a cabo una discusión parlamentaria más transparente y mejor fundada.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, publicado en el BOCG, Serie A, número 142, de 9 de octubre de 1998 (núm. expte. 121/000142).

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista
del Congreso

MOTIVACIÓN

El denominado Proyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social se plantea, una vez más, como un conjunto heterogéneo e inconexo de modificaciones legislativas, que afectan a variados sectores de nuestro Ordenamiento Jurídico. Si bien es cierto, que las modificaciones del sistema tributario son en esta ocasión menores, como lógica consecuencia de la coincidencia en el tiempo de la tramitación parlamentaria de la reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no debe olvidarse que, en principio, las reformas legales deberían limitarse a aquellas que son imprescindibles para la correcta articulación de la política presupuestaria.

Lejos de lo anterior, la iniciativa legislativa sigue caracterizándose por su complejidad, la amplitud de las modificaciones y la dispersión de la normativa afectada, haciéndose necesaria su enmienda a la totalidad, no sólo en aras a la correcta defensa del principio de seguridad jurídica, sino también al objeto de evitar precipitadas modificaciones que desvirtúan la propia función parlamentaria, al no permitir la adecuada reflexión y valoración de las consecuencias que tales modificaciones pueden suponer.

Igualmente, y como pone de manifiesto el Consejo Económico y Social, en la mayoría de los casos las extensas propuestas ni se justifican en la Exposición de Motivos ni en la Memoria, limitándose ésta a realizar sucintos comentarios a los artículos, y destacando la inexistencia de una adecuada cuantificación económica de las medidas.

En consecuencia, y en una valoración de conjunto, no puede considerarse que el Proyecto de Ley contenga las modificaciones necesarias para el desarrollo de los Presupuestos Generales del Estado para 1999, ignorándose los riesgos asociados a la inestable situación económica internacional y las necesidades de nuestra economía para competir en la nueva situación marcada por el euro.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de octubre de 1998.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961